



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4972/2023.**

Sujeto Obligado: **Sistema de Transporte Colectivo.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4972/2023

Sujeto Obligado

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

Fecha de Resolución

20/09/2023



Palabras clave

Contrato, Línea 12, columnas, bidones de agua, pruebas, tren, empresas, competencia concurrente, remisión, canalización.



Solicitud

Diversos requerimientos relacionados a tinacos de agua, informes, estudios, la empresa "Ingeniería Experimental S.A. de C.V." y refuerzos de columnas.



Respuesta

Le indicó a través de tres áreas que de la búsqueda no localizó información relacionada al contrato con la empresa y que el sujeto obligado competente es la Secretaría de Obras y Servicios.



Inconformidad con la respuesta

La declaración de incompetencia y la negativa de la información.



Estudio del caso

Omitió remitir la solicitud al Sujeto Obligado con competencia parcial, así como canalizarla a todas las áreas competentes del Sistema.



Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

Deberá canalizar la solicitud a todas sus áreas competentes, para que realicen una búsqueda exhaustiva de los requerimientos 1 y 3, y remitir la solicitud, vía correo electrónico oficial, a la Secretaría de Obras y Servicios, marcando copia de conocimiento a quien es recurrente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4972/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta del Sistema de Transporte Colectivo, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090173723001119**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	10
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. Competencia.	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	11
TERCERO. Agravios y pruebas.....	12
CUARTO. Estudio de fondo.....	28
RESUELVE	39

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Sistema de Transporte Colectivo
Unidad:	Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El quince de junio de dos mil veintitrés,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090173723001119** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“de conformidad al llenado de un tren de línea 12 o dos, con tinacos de agua, para realizar pruebas y toda la instalación de acero en la parte de abajo de las traveses de la parte elevada , se les solicita al Secretario de Obras y al Titular del Metro:

la factura o contrato de los tinacos de agua, peso de todos con agua, contrato para el acero instalado / las pruebas a realizar, los reportes técnicos de las flechas encontradas, medidas una por una, con un con un carro o uno por carril, columna por columna,

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

*Contrato con anexos con la empresa ingeniería experimental sa de CV , de 2019 a la fecha con las acciones tomadas al respecto de los informes y estudios realizados por esta. / Lo mismo para el refuerzo de Columnas con Keblar y resina, en este Link nota de televisa noticieros un tren con tinacos llenos de agua <https://youtube/C2JRR66gjlQ>.”
(Sic)*

1.2 Respuesta. El siete de julio, previa ampliación de plazo de veintiocho de junio, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante *Plataforma*, el oficio No. **U.T./3739/2023**, de misma fecha suscrito por la Gerencia Jurídica y Responsable de la *Unidad*, en el cual le informa lo siguiente:

*“...Al respecto, le informo que la **Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Abastecimientos, la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, la Gerencia de Contabilidad de este Organismo**, realizaron una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos a su encargo y sus áreas adscritas, manifestando que no se localizaron contratos y facturas celebrados con dicha empresa en el periodo señalado,*

*Ahora bien, por lo que refiere a **"solicita al Secretario de Obras"**, se advierte que es la Secretaria de Obras y Servicios de la Ciudad de México, el Sujeto Obligado competente para pronunciarse, ya que para el Sistema de Transporte Colectivo carece de atribuciones suficientes, para elaborar pruebas de Seguridad Estructural de los tramos elevados de la línea 12, puesto que sus causas se encuentran fuera de control del Organismo y no tiene un origen técnico- operativo.*

*No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que el Sujeto Obligado que pudiera tener la información solicitada es la **Secretaría de Obras y Servicios** de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido por el **Artículo 38** de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, que a su letra dice:*

***"Artículo 38.** A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo."*

*Por tal razón, se le orienta para que realice una nueva Solicitud de Información Pública, ante uno de los Sujetos Obligados competentes, en este caso se trata de la **Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**, le proporciono los datos de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**:*

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

*Responsable de la Unidad de Transparencia: Isabel Adela García Cruz
Dirección: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 91833700 Ext. 3122
Correo electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com
..." (sic)*

1.3 Recurso de revisión. El treinta de julio, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"Todo lo solicitado lo tiene tanto Obras como STC metro , quien contrato a la empresa ingeniería experimental fue el METRO y lo que haga obras para el Metro lo recibe y recibió el metro , por lo tanto deberá de entregarlo con máxima transparencia y punto por punto / se anexa doc con 33 hojas que lo acredita para que transparenten todo." (Sic)

Al recurso de revisión adjuntó un documento en formato pdf, constante de treinta y tres fojas, del cual se adjuntan algunas capturas de pantalla:

OBSERVACIONES SOBRE LA LINEA 12 09-julio-2018

- Se presentaron importantes fallas de concepción y planeación del proyecto.
- Se detectaron vicios ocultos en varios elementos de las instalaciones fijas, como durmientes, aparatos de vía, placas elásticas, cojinetes de resbalamiento de aparatos de dilatación, placas elásticas de fijación del riel y defectos en la soldadura aluminotérmica, balasto no óptimo para absorber los esfuerzos en curvas cerradas.
- Las curvas una y dos fueron concebidas como líneas secundarias, para entradas de los trenes a los talleres, actualmente funcionan como líneas primarias, incrementando radicalmente su uso, pasando de el uso de diseño de una a dos veces por día, a más de 600 ocasiones por parte de la flota existente, aumentando su deterioro.
- El diseño del sistema de vías no correspondió a los esfuerzos a que iba a ser sometido, considerando el número de curvas con radios menores a 400mts, ni al tonaje anual que circularía sobre los rieles. Por ellos SYSTRA, determina que deben emplearse rieles endurecidos y una vía más flexible, lo que se logró con las almohadillas bajo los durmientes y una fijación de rieles de doble nivel.
- No obstante que era, como se ha señalado, perfectamente previsible que se iba a producir un desgaste ondulatorio en las curvas cerradas menores a 250 metros, no se previó en un manual específico de mantenimiento la atención a ese desgaste prematuro.
- La contratación a Precio Alzado de la Línea 12 del Metro originó una serie de problemas secuenciales tanto administrativos, como técnicos y financieros que al día de hoy se traducen en demandas civiles y administrativas, así como responsabilidades a servidores públicos.
- Al ser un contrato de precio alzado y tiempo determinado en las bases de licitación se estableció que el Proyecto Ejecutivo sería realizado por la empresa ganadora, misma ausencia de Proyecto que complicó en extremo la propia licitación.
- Falta de coordinación entre el STC y el PMDF.

1.- Desde meses antes de la inauguración de la Línea 12, se detectaron desgastes anormales, prematuros y excesivos en los rieles de algunas curvas con radio menor a 350 metros. Estos desgastes se presentaban de forma ondulatoria sobre la superficie de rodadura de los rieles 115 RE, mismos que se hicieron del conocimiento a PMDF. En el mes de octubre de 2012, el Consorcio Constructor sustituye los rieles de las curvas 11 y 12, sin embargo, los desgastes fueron incrementándose y se presentaron en todas las curvas con radios menores a 500 metros.

2.- Durante el primer año de operación de esa línea, PMDF y el Consorcio Constructor no pudieron controlar los desgastes, de tal manera que también se presentaron otro fenómeno como:

- *Fisuras y/o fractura de más de 4000 durmientes de concreto.
- *Rotura de más de 11,000 placas Nabla de las fijaciones del riel.
- *Problemas de fijación de contrarrieles.
- *Degradación de balasto
- *Problema para mantener perfil y trazo en curvas con radio menor a 500 metros.

3.- Los manuales de mantenimiento entregados por PMDF y del Consorcio Constructor no son acordes a las características de la vía ni a los desgastes y fenómenos que se presentaban.

4.- En la zona Tláhuac, curvas 1 y 2 se presentan desgastes muy intensos, de tal forma que estas curvas debe ser sustituidas por otras con diferente trazo.

5.- En enero y febrero de 2014 debido a que el Consorcio Constructor no mantuvo controladas los fenómenos de desgastes, ni cumplió con sus metas de mantenimiento, se decidió suspender la operación del tramo Tláhuac - Culhuacán para evitar incidentes mayores.

6.- Existió un dictamen efectuado por SYSTRA a solicitud de la Secretaría de Obras y Servicios en el cual se describieron principalmente los siguientes aspectos:

- *Problemas de adaptación entre trenes y vía principalmente en curvas con radio menor a 500 metros, principalmente por la geometría de los bogies.
- *Problemas de interfaz rueda-riel.
- *Problemas con la rigidez de la suspensión primaria de los trenes.
- *Degradación de balasto y durmiente de concreto.
- *Problemas con las sobre elevación máxima en las curvas.
- *En general el trazo en curvas rectas de toda la línea no es el adecuado.

7.- Después del diagnóstico de las pruebas para determinar esfuerzos en los rieles, en donde participaron SYSTRA, SNCF, CAF, y el STC, se determinó a grandes rasgos implementar las siguientes acciones para rehabilitar 16 curvas:

- *Sustitución de balasto por uno de mejor calidad, tipo C4.

Deficiente y tardía supervisión de la obra.

- Deficiente, apresurada e incompleta certificación sobre la funcionalidad y seguridad de la línea.
- Se generó una sobrecarga que impidió que los descensos a vía (libranzas) de los responsables de obra civil, electromecánica, supervisores, certificadores y prestador del servicio de trenes se realizaran convenientemente.
- Mala calidad en algunos materiales que tuvieron que ser sustituidos, ya colocados como durmientes, balasto, nablas.
- Se observó falta de acompañamiento de los Órganos Fiscalizadores.
- Respecto del Órgano Desconcentrado Proyecto Metro DF, se observó una deficiente supervisión sobre todas y cada una de las empresas contratadas.
- Se hacen evidentes las deficiencias por parte del Proyecto Metro y el STC, en cuanto a la supervisión, administración y control de los trabajos de mantenimiento de la Línea 12 en todas sus etapas.
- Cabe mencionar que la modificación de las condiciones de operación realizada por el STC, también ha provocado desgastes importantes en la ruedas de los trenes proporcionados por CAF.
- Se considera que las propuestas correctivas emitidas por Systra parecen adecuadas para solucionar el problema que actualmente existe en la línea 12 del Metro.
- Se entregó la certificación el 30 de Octubre del 2012 a las 9:35 horas (minutos antes de la inauguración de la L-12).
- La certificación se entregó estando pendientes diversos trabajos por parte del Consorcio Constructor.
- La certificación fue emitida antes de que las empresas supervisoras de obra civil y de obra electromecánica, hubieran concluido los alcances de sus servicios.
- La certificación no contempló a la obra civil.
- La certificación se entregó sin haber revisado los 30 trenes, ya que solo 18 se encontraban entregados.

- *Sustitución de durmiente por unos de concreto con mayor dureza.
- *Sustitución de Riel 115 RE de dureza estándar por rieles UIC 60 E-1
- *Utilización de fijaciones elásticas VIPA.
- *Modificación de sobre elevaciones en curvas, máximo de 100 mm.
- *En general, corrección de trazo y perfil.
- *Instalación de 3 lubricadores fijos en talleres Tláhuac.
- *En los trenes FE-10, se cambio el perfil de las ruedas de los 30 trenes a un perfil tipo RATP.
- *En los 30 trenes se cambio la suspensión primaria por una menos rígida.
- *Se realizaron ajustes al sistema de lubricación de ruedas del tren para evitar rebases del punto normal de paro.

8.- Es importante destacar que aun con todas estas acciones, el mantenimiento ha tenido que ser intenso, en los trenes como en el sistema de vía, lo que lleva a por ejemplo a desgastes prematuros en aparatos de cambio de vía, aparatos de dilatación y las curvas del tramo subterráneo lo que obliga a sustituir de manera frecuente muchos elemento de vía.

9.- Queda pendiente la rehabilitación tal y como se llevó a cabo en el tramo aéreo, de 7 curvas doble en el tramo subterráneo.

10.- por lo anterior el mantenimiento deberá siempre ser especializado, con personal y equipo especializados y con mediciones adecuadas permanentemente.

11.- Una vez que entró en operación la Línea 12, el Consorcio Constructor tenía miles de pendientes de obra, lo que provocó problemas para atender su mantenimiento de un año en forma paralela con los pendientes.

12.- El sistema de detención de incendios no fue terminado al 100% y actualmente no está puesto a punto.

13.- El costo de mantenimiento de Línea 12, es equiparable al costo de mantenimiento de vías, de las 11 Líneas del resto de la red.

14.- En cuanto a la obra civil, durante la temporada de lluvias se han padecido diversos problemas de agua debido a un deficiente diseño y construcción del sistema de drenaje pluvial en las techumbres del tramo elevado, situación que requiere de inversión para corregirlo.

15.- En el tramo subterráneo, existen también deficiencias en el drenaje existente, contrapendiente en las trayectorias y un trazo que incluso implica registros a un costado o de bajo de la vía.

Gaceta Parlamentaria del martes 3 de febrero del 2015.

Construcción y puesta en marcha

En septiembre de 2008 se anunció el inicio de la construcción de la Línea, con modificaciones en su proyecto original. En principio se consideró que la obra sería totalmente subterránea, pero tras esta serie de modificaciones, se optó por emplear cuatro procedimientos constructivos: cajón subterráneo, viaducto elevado, túnel y cajón superficial.

El contexto de esta recomendación, quedó documentado en el oficio de deslinde de responsabilidad ante la Contraloría General del Distrito Federal por parte del organismo operador, quien se enfrentó a una concatenación de eventos como: durmientes fisurados, fijaciones rotas, aparatos de dilatación afectados, rieles con excesivo desgaste ondulatorio y vibraciones tanto en la instalación fija como en el material rodante, obligando a disminuir la velocidad del servicio, ampliar los intervalos del polígono de operación y retiro de trenes a mantenimiento para reperfilado de ruedas y en consecuencia menores unidades en servicio con la creciente demanda y molestia de los usuarios.

Cámara de Diputados

Por parte de los diputados federales, el tema de la Línea 12 se abordó desde la LX Legislatura (septiembre de 2006 - agosto de 2009), cuando se presentaron dos proposiciones con punto de acuerdo, por parte de los entonces diputados Eduardo Sánchez Hernández (PRI) y Christian Martín Lujano Nicolás (PAN), a través de los cuales se hicieron requerimientos para que se informara sobre el proyecto de construcción y el estado que guardaban el proyecto y ejecución, respectivamente.

Se establecieron, en términos generales, los objetivos y orientaciones estratégicas, como una guía que permitiera programar y sistematizar las tareas a desarrollarse: Las acciones a desarrollar en lo inmediato fueron las siguientes:

1. Solicitar a la Auditoría Superior de la Federación que rindiera informes en torno a los recursos federales otorgados a la Línea 12 del Metro.

3. Solicitar a la Comisión Investigadora de la Línea 12 del Metro en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal información sobre los expedientes que contengan auditorías o sus resultados, financiamientos recibido por el Gobierno del Distrito Federal, los gastos de mantenimiento de la línea, los techos de deuda, visitas de inspección a efecto de conocer a fondo la problemática de la Línea 12, en especial los recursos federales que se hayan destinado a la Línea 12 del Metro.

El 1º de julio de 2014, se giró comunicación dirigida al Contralor Interno del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México, a través del oficio ST/0066, para solicitar lo siguiente:

- Informe sobre los estudios, pruebas, análisis y resultados para la viabilidad de la construcción de la Línea 12 del Metro; así como del procedimiento de licitación, contratación, convenios de modificación, ejecución y pagos de dicha obra.

En respuesta, el 7 de julio de 2014, mediante oficio CG/CISTC/1062/2014, suscrito por el Contralor Interno del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México, maestro Jorge Augusto Ibarra Kadoche, se informó que esa entidad no cuenta con la información solicitada y tampoco con las acciones ante el órgano desconcentrado Proyecto Metro y las empresas ICA, ALSTOM y Carso, por no ser de su competencia.

DIAGNÓSTICO Informe final "Metro de la Ciudad de México.

Diagnóstico de la Línea 12"

El Informe final abarca el análisis de la vía férrea, sus planos, especificaciones, pruebas de calidad; los hallazgos derivados de la inspección visual de la Línea, el examen de los componentes de la vía, el análisis de su trazo y del sistema completo de la vía férrea.

En la Síntesis del Diagnóstico de este documento, se compendian las conclusiones más relevantes:

Las rupturas de ciertos componentes son la consecuencia del desgaste ondulatorio o de defectos de construcción de la vía o de una combinación de ambos.

La velocidad, la calidad baja del balasto de caliza, el peralte pronunciado y la calidad irregular de la geometría de la vía son factores agravantes y no son la causa de la aparición del desgaste ondulatorio.

En relación con la infraestructura civil, el comportamiento de las obras en el tramo en viaducto es normal, no hay riesgo de desarrollo vibratorio bajo el paso de los trenes por problemas estructurales.

Se señala que el estado de las infraestructuras es alarmante a causa del número de desórdenes comprobados y de su velocidad de aparición y de evolución considerando que la Línea inició su explotación hace menos de dos años.

El diseño de la línea tiene un trazo complejo con muchas curvas de radios reducidos, por debajo de los estándares internacionales y de las normas de construcción para líneas de Metro de la Ciudad de México, conocidas como "Libros Naranja", editados por la Administración Pública del Distrito Federal a través de la Comisión de Vialidad y Transporte Urbano (COVITUR).

El dictamen de Systra confirma que el origen principal de los desgastes es un problema del trazo de la vía, combinado con el material rodante, que aumenta los esfuerzos de rozamiento transmitidos a la vía.

Consorcio constructor ICA-Alstom-Carso y Construcciones y Auxiliares de Ferrocarriles (CAF)

Hizo mención de que Systra, en su informe señaló, que la obra civil no tiene ningún problema, no hay riesgo de desarrollo vibratorio bajo el paso de los trenes por problemas estructurales, sin embargo, en las curvas inferiores a 300 metros sí presentan un problema. Hizo hincapié, que el problema de la vía no son las rectas, sino las curvas.

Conclusiones acerca de las causas que originaron el problema

De manera especial, interesa a esta Comisión el esclarecimiento de la razón por la cual, habiéndose diseñado la línea con un trazo subterráneo, se aceptó la oferta del Consorcio Constructor, integrado por ICA, Alstom y Carso, de una "propuesta racionalizada", la cual omitió la elaboración de una nueva ingeniería básica para justificar los cambios al proyecto original, que terminó con cuatro diferentes procedimientos de construcción.

Resultados de la Auditoría Superior de la Federación

El Gobierno del Distrito Federal se comprometió a "presentar la solución para atenuar vibraciones en las edificaciones circundantes en el tramo comprendido entre Atlalilco-Mexicaltzingo e Insurgentes Sur/Mixcoac" en un plazo de 90 días hábiles a partir del 29 de agosto de 2008 y que a la fecha de revisión de la auditoría no se presentaron para su valoración.



México, D. F., 20 de septiembre de 2017.

Francisco Armando Islas Vázquez del Mercado, con domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle de Q [REDACTED] en México, Distrito Federal, a continuación, expongo el siguiente:

DICTÁMEN QUE SE PRESENTA EN RELACIÓN AL INMUEBLE QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN.

NOMBRE: *LÍNEA 12 DEL METRO EN SUS CURVAS 11 Y 12 Y COLUMNA 69*

UBICACIÓN: *ZAPOTTLÁN-OLIVOS-NOPALERA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CDMX.*

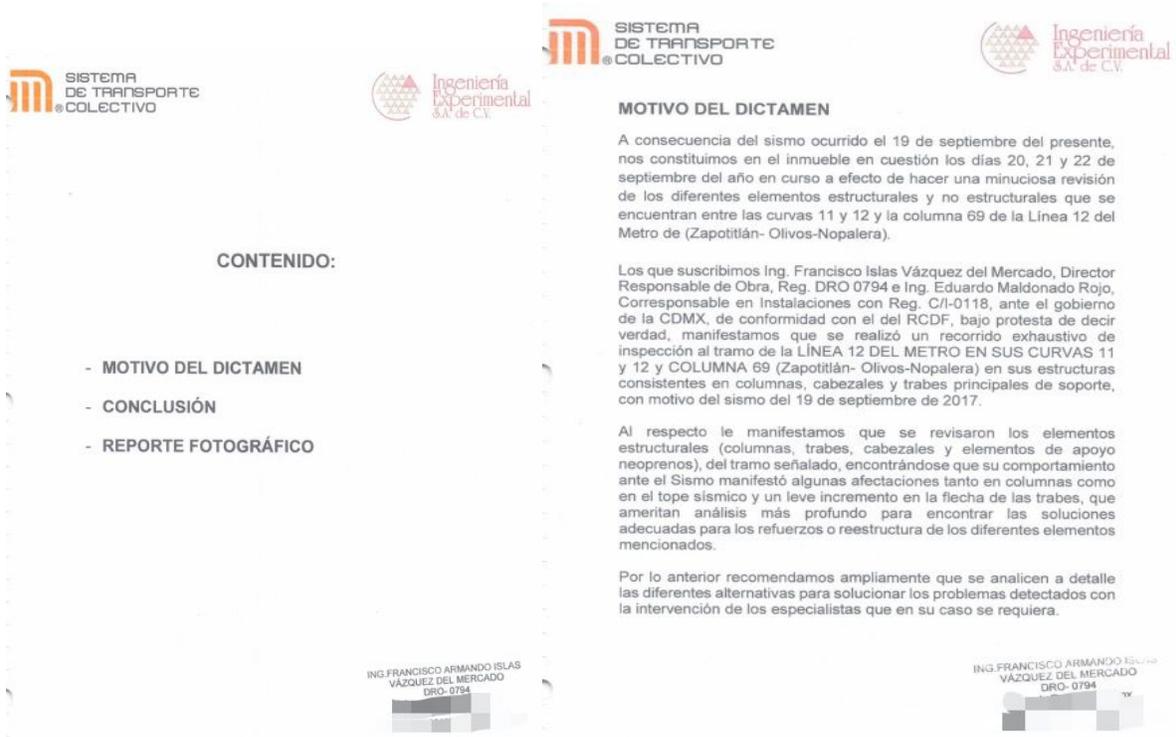
ING. FRANCISCO ARMANDO ISLAS
VÁZQUEZ DEL MERCADO
DRO-0754
[REDACTED]



DICTAMEN ESTRUCTURAL DEL INMUEBLE UBICADO EN *LÍNEA 12 DEL METRO EN SUS CURVAS 11 Y 12, Y COLUMNA 69 (ZAPOTTLÁN-OLIVOS-NOPALERA), DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CDMX* DERIVADO DEL SISMO OCURRIDO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 13:14hrs., EN CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

(De acuerdo con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente a partir del 16 de febrero de 2004, y sus últimas modificaciones del 2016)

ING. FRANCISCO ARMANDO ISLAS
VÁZQUEZ DEL MERCADO
DRO-0754
[REDACTED]



II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El treinta y uno de julio se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4972/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de tres de agosto,² se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de catorce de septiembre se tuvo por precluido el derecho de quien es

² Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el nueve de agosto.

recurrente y para presentar alegatos, y tuvo por recibidas las manifestaciones del *sujeto obligado* remitidas vía *Plataforma* el dieciocho de agosto, mediante oficio sin número y sin firma de quien suscribe.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación y el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4972/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de tres de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, pues se tuvo por precluido su derecho para presentar manifestaciones y

alegatos, y este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión y presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que lo solicitado lo tiene tanto como la Secretaría de Obras y Servicios, como el *Sujeto Obligado*, pues quien contrató a la empresa “Ingeniería Experimental, S.A. de C.V.” fue el *Sujeto Obligado*.
- Que lo que haga la Secretaría de Obras y Servicios para el *Sujeto Obligado* lo recibe y recibió este último, por lo que deberá entregarlo con máxima transparencia y punto por punto.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión, ofreció elementos probatorios los siguientes:

- La técnica consistente en un vínculo electrónico en el cual, presuntamente se aloja en la plataforma “Youtube” del canal de noticieros televisa, una video periodístico de noticieros televisa (<https://youtube/C2JRR66gjlQ>). Vínculo del que, al acceder, muestra un mensaje que indica que no se puede acceder a ese sitio:



No se puede acceder a este sitio

Revisa que no haya errores de ortografía en youtube.

DNS_PROBE_FINISHED_NXDOMAIN

Volver a cargar

- Las documentales privadas y técnicas, consistentes en un documento en PDF de treinta y tres fojas, del que se anexaron algunas capturas de pantalla en el antecedente 1.3 de la presente resolución, que contiene lo siguiente:
 - o Un escrito con fecha de nueve de julio de dos mil dieciocho, que consta de ocho fojas, sin sellos, logos o firmas.
 - o Tres fojas en blanco.
 - o Nueve fojas que corresponden a un documento titulado “DICTAMEN ESTRUCTURAL DEL INMUEBLE UBICADO EN LÍNEA 12 DEL METRO EN SUS CURVAS 11 Y 12, Y COLUMNA 69 (ZAPOTITLÁN-OLIVOS-NOPALERA), DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CDMX DERIVADO DEL SISMO OCURRIDO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 13:14hrs., EN CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.”, con los logos del *Sujeto Obligado* y de la empresa “Ingeniería Experimental S.A. de C.V.”, con fecha de veinte de septiembre de dos mil diecisiete, sello del DRO. 0794 y su firma en la última foja.
 - o Nueve fojas que corresponden al reporte fotográfico del Dictamen señalado.
 - o Una foja con la imagen de un Carnet con los datos del DRO que suscribe el Dictamen.
 - o Dos fojas con la fotografía de un documento cuyo título es “Forma de Inspección Post sísmica. Evaluación Rápida”, con un logo, sello y entidades ilegibles, con los datos, sello y firma, del DRO que suscribe el Dictamen.

- La digitalización de un escrito dirigido al Dr. José Gaviño Ambriz como Director General del *Sujeto Obligado*, de veinte de septiembre de dos mil diecisiete, con el nombre, sello y firma del multicitado DRO, así como el nombre, número y firma del Corresponsable C/I-0118; en el que manifiestan que revisaron los elementos estructurales del tramo Zapotitlán-Olivos-Nopalera de la Línea 12 del metro en sus curvas 11 y 12.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que los argumentos de quien es recurrente no son procedentes toda vez que el objetivo principal del *Sujeto Obligado* es el transporte masivo de personas pasajeras, conforme al artículo 1 del Decreto de Creación de ese Organismo.
- Que el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece que a la Secretaría de Obras y Servicios le corresponde el despacho de los proyectos y construcción de las obras del *Sujeto Obligado*, incluida la rehabilitación de la Línea 12.
- Que la Dirección de Instalaciones Fijas, Dirección de Mantenimiento de Material Rodante, Dirección de Transportación, Gerencia de Seguridad Institucional y la Gerencia de Obras y Mantenimiento, realizaron una búsqueda sin que localizaran la información de la rehabilitación de la Línea 12, al ser parte de las funciones de la Secretaría de Obras y Servicios, ni el contrato con la empresa “ingeniería experimental sa de CV”, respecto del

periodo dos mil diecinueve a la fecha de los alegatos, por lo que orientó a la persona solicitante ante la Secretaria de Obras y Servicios.

- Que no causó agravio a quien es recurrente, pues no estaba obligado a proporcionar la información en los términos solicitados; sino que, las obligaciones para el asunto, fueron que se tenía que hacer la búsqueda de la información, proporcionando los resultados, y orientar en su caso a la persona solicitante, ante el Sujeto Obligado competente.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente y en todo lo que le favorezca.
- La presuncional en su doble aspecto, legal y humana, consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este *Instituto* y en todo lo que favorezca los intereses del *Sujeto Obligado*.

III. Elementos encontrados por el *Instituto*.

Este *Instituto* localizó los siguientes indicios y elementos probatorios:

- La nota periodística en el medio periodístico digital “Reforma” de nueve de enero de dos mil dieciocho, titulada “Apuntalan tramo de L12 afectado por sismo”,³ que en una parte señala:

“...Jorge Gaviño, director del Sistema de Transporte Colectivo (STC), explicó que los trabajos fueron realizados a cuenta de los constructores Carso Infraestructura y Colinas de Buen, quienes firmaron un convenio con el organismo para reparar los vicios ocultos...”

³ Disponible para su consulta en <https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=1295403&md5=e13207ca96112d8806485820fe68ad82&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe>

- La nota en el medio periodístico digital “Reporte Índigo” de cuatro de octubre de dos mil veintiuno, titulada “XXX y Grupo Carso se deslindan de Línea 12 del Metro y culpan a sismos como responsables”⁴ que en un parte señala:

“...Así lo confirmó el diario Milenio, que por medio de una investigación en la que incluyó un documento legal de la empresa informó que Grupo Carso acusa a una falta de mantenimiento, sobrecarga durante los trabajos de rehabilitación de 2015, los hundimientos en la Ciudad de México y hasta diversos sismos.

“Son factores que indudablemente detonaron la necesidad del mantenimiento en la zona colapsada en términos de las recomendaciones plasmadas en el manual de mantenimiento, entregado por el consorcio al (entonces) Gobierno del Distrito Federal, así como por la opinión técnica emitida por la empresa Colinas de Buen”, indicó CICSA...”

- La nota en el medio periodístico digital “El Universal” de diez de enero de dos mil dieciocho, titulada “Tras 81 días concluyen reparaciones de L12 por 19-S”,⁵ que en una parte señala:

“...La otra zona afectada fueron las trabes ubicadas en la interestación Zapotitlán–Nopalera, entre las curvas 11 y 12, donde se dañó el tope sísmico del cabezal, que corresponde a la columna número 41.

*...
Para los trabajos de mitigación se invirtieron alrededor de 15 millones de pesos, los cuales fueron costeados por las empresas Carso, Construcción de Obras para el Transporte, Colinas de Buen, TSO, y Systra, las cuales tuvieron a su cargo la construcción y rehabilitación de la Línea 12 del Metro.*

“Se trató de un convenio de colaboración entre el Metro y las empresas que construyeron la línea, pudimos haberlo solucionado con los seguros, porque todo el Sistema tiene seguro, pero las empresas se hicieron responsables en cuanto se enteraron del problema ocasionado por el sismo”, comentó Gaviño Ambriz...”

- El apartado de empresas “Ingeniería Experimental S.A. de C.V.” en la página de internet de la empresa “Grupo Colinas de Buen”,⁶ en donde se advierte lo siguiente:

⁴ Disponible para su consulta en <https://www.reporteindigo.com/reporte/slim-y-grupo-carso-se-deslindan-de-linea-12-del-metro-y-culpan-a-sismos-como-responsables/>

⁵ Disponible para su consulta en <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/tras-81-dias-concluyen-reparaciones-de-l12-por-19-s/>

⁶ Disponible para su consulta en <https://www.cdebuen.com.mx/index-IE.html>



- El video correspondiente a una nota periodística del medio “NMás”,⁷ de catorce de junio, en el que se reporta que un tren recorrió de la estación Lomas Estrella a la Calle 11, que el peso del convoy es de doscientas veintiocho toneladas y fue cargado con ciento cincuenta y seis toneladas que representan mil quinientas personas pasajeras. Además, en las imágenes se advierten recipientes blancos con tapas azules dentro de los vagones de un tren del Metro, así como la imagen por fuera de un tren del Metro con las puertas abiertas que dejan ver los recipientes blancos y un letrero que dice “DIRECCIÓN TLAHUAC”:



⁷ Disponible para su consulta en <https://www.youtube.com/watch?v=C2JRR66qjIQ>



- El video reportaje en el canal del medio periodístico “Imagen Noticias” en la plataforma “Youtube”, en el que al segundo 0:31 se advierte la imagen del tren con los recipientes blancos señalados en el video anterior:



Línea 12 del Metro: Aplazan reapertura de cinco estaciones | DPC con Nacho Lozano



- La nota periodística en el medio digital “Chilango”, de catorce de junio, titulada “Así va la Línea 12 del Metro: inician pruebas de tramo elevado con carga extra”,⁸ cuyo contenido relacionado con la materia de la *solicitud* es el siguiente:

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.chilango.com/ciudadania/otros-ciudadania/asi-va-la-linea-12-del-metro-inician-pruebas-de-tramo-elevado-con-carga-extra/>

“El Sistema de Transporte Colectivo Metro informó que este 13 de junio iniciaron las pruebas con carga en el tramo elevado de la Línea 12 con miras a su reapertura.

A través de estas pruebas, el Metro y la Secretaria de Obras y Servicios (SOBSE) buscan comprobar la capacidad de carga y el comportamiento ante esfuerzos y vibración de la estructura reforzada en el tramo elevado de dicha línea.

...

Las pruebas con carga se realizaron entre las estaciones Lomas Estrella a Calle 11. De acuerdo con el sistema de transporte colectivo, en este tramo se ubican 23 claros que fueron reforzados y validados por la supervisión y dictaminadores estructurales.

...

Asimismo, el Sistema de Transporte Colectivo informó que la prueba se realizó en un tren FE-10, mismo que llevó una carga superior a su capacidad máxima.

“El peso del tren es de 228 toneladas (ton) y fue cargado con un lastre de 156 ton, para sumar un peso total de 384, lo cual supera en 40 ton, la carga que representan 1,500 pasajeros, que es la máxima capacidad del tren”.



(Imagen del interior de un tren del metro con recipientes blancos)

De acuerdo con el comunicado emitido por el Metro con los reforzamientos colocados en el tramo elevado de la Línea 12 del metro se garantiza una resistencia del doble respecto a la estructura original...”

- La nota periodística⁹ en el medio digital “EL CEO” de veinte de octubre de dos mil veintiuno, cuyo contenido relacionado con la *solicitud* es, en esencia, el siguiente:

⁹ Disponible para su consulta en <https://elceo.com/mercados/monitor-de-reportes-financieros-al-tercer-trimestre-de-las-empresas-del-ipc/>

“Grupo Carso anuncia convenio de colaboración y acuerdo reparatorio con gobierno de CDMX por Línea 12.

Grupo Carso celebró este miércoles un convenio de colaboración y un acuerdo reparatorio con el gobierno de la Ciudad de México por el desplome de la Línea 12 (L-12) del Metro el pasado mayo que dejó un saldo de 26 muertes.

El acuerdo establece la realización de trabajos de rehabilitación y reforzamiento del tramo metálico elevado de la L-12 a cargo de su subsidiaria Carso Infraestructura y Construcción (CICSA)...”

- La publicación en la página de internet de “Grupo Carso”¹⁰ en la señala, en la parte relacionada con la nota anterior lo siguiente:

“...El 20 de octubre de 2021, Grupo Carso, S.A.B. de C.V. informó que su subsidiaria Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V. (CICSA) celebró un convenio de colaboración y acuerdo reparatorio con el Gobierno de la Ciudad de México (GCDMX) y el Sistema de Transporte Colectivo (STC-Metro) para realizar trabajos de rehabilitación del tramo colapsado el pasado mes de mayo entre las estaciones “OlivosTezonco” así como para el reforzamiento del tramo metálico. El diseño y proyecto ejecutivo de estos trabajos será responsabilidad del GCDMX y del Comité Técnico Asesor...”

- La nota periodística de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno en el medio informativo digital “Capital CDMX”,¹¹ en la que señala, en relación con la nota anterior, lo siguiente:

*“Precisa Sheinbaum: Carso firmó dos acuerdo sobre L12
Claudia Sheinbaum precisó que Grupo Carso del magnate Carlos Slim firmó dos convenios reparatorios con autoridades capitalinas respecto a la línea 12 del Metro.*

...

Por otro lado, dijo Sheinbaum, hay un acuerdo administrativo de Cicsa con el GobCDMX. Ese acuerdo establece el programa de trabajo y los recursos que se van a incorporar para la rehabilitación y refuerzo de la línea 12. También incluye el trabajo conjunto por hacer, el pago del proyecto ejecutivo y las labores de todo el tramo que les corresponde para la restauración de esa línea.

...

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.carso.com.mx/wp-content/uploads/2021/10/GCarso-3T21-ESP.pdf>

¹¹ Disponible para su consulta en <https://capital-cdmx.org/precisa-sheinbaum-carso-firmo-dos-acuerdos-sobre-l12/>

Precisó que Carso hará los trabajos por su propia cuenta, aunque habrá una empresa supervisora.

...

Pero la empresa de XXXX señaló sólo un acuerdo, no dos como lo precisó la jefa de Gobierno. La empresa precisó que es un acuerdo reparatorio y de colaboración. Las labores incluyen la reparación del tramo colapsado y el reforzamiento del tramo metálico elevado...”

- La nota periodística de veinte de octubre de dos mil veintiuno en el medio informativo digital “SOLO BOLETINES”,¹² en la que señala, en relación con la nota anterior, lo siguiente:

“Grupo Carso informa sobre la Línea 12 del Metro.

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2021. Grupo Carso, S.A.B. de C.V. [BMV: GCARSO], informa que su subsidiaria Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V. (“CICSA”) celebró el día de hoy un convenio de colaboración y un acuerdo reparatorio con el Gobierno de la Ciudad de México (“GCDMX”) y el Sistema de Transporte Colectivo (“STC-Metro”) para realizar, a cargo de CICSA, trabajos de rehabilitación y reforzamiento del tramo metálico elevado de la Línea 12 del metro de la Ciudad de México...”

- La nota de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno en el medio periodístico digital “El Economista”,¹³ en la que señala, en relación con la nota anterior, lo siguiente:

“Grupo Carso informa a VMV acuerdo por L12.

Grupo Carso informó a la Bolsa Mexicana de Valores que su subsidiaria Carso Infraestructura y Construcción celebró un convenio de colaboración y acuerdo reparatorio con el gobierno de la Ciudad de México y el Sistema de Transporte Colectivo Metro para la rehabilitación y reforzamiento del tramo elevado de la Línea 12...”

¹² Disponible para su consulta en <https://soloboletines.com/?p=103284>

¹³ Disponible para su consulta en <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Grupo-Carso-informa-a-BMV-acuerdo-por-L12-20211020-0146.html>

- La nota periodística de veinte de octubre de dos mil veintiuno en el medio informativo digital “El Quadratin Jalisco”,¹⁴ en la que señala, en relación con la nota anterior, lo siguiente:

“Carso no acepta responsabilidad pero pacta acuerdo reparatorio por L12. CIUDAD DE MÉXICO, 20 de octubre de 2021.- Grupo Carso informó que su subsidiaria Carso Infraestructura y Construcción y Filiales (Cicsa) celebró este martes un convenio de colaboración y un acuerdo reparatorio con el Gobierno de la Ciudad de México (GCDMX) y el Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro para realizar trabajos de rehabilitación y reforzamiento del tramo metálico elevado de la Línea 12...”

- La documental pública consistente en la nota de veintidós de junio, publicada en el Portal Oficial de la Secretaría de Obras y Servicios,¹⁵ cuyo contenido relacionado a la materia de la *solicitud* es el siguiente:

“Lista Apertura de Línea 12 del STC Metro hasta Periférico Oriente, beneficiará a 271 mil usuarios...”

...El secretario de Obras y Servicios (SOBSE), Jesús Antonio Esteva Medina, anunció que, luego de finalizar las pruebas pre operativas, a partir del 9 de julio, se pondrá en funcionamiento el tramo elevado en cinco estaciones; Culhuacán, San Andrés Tomatlán, Lomas Estrella, Calle 11 y Periférico Oriente, (6.5 km)...

... Reiteró la complejidad de la obra: más de 3 mil 500 planos de ingeniería básica, 14 mil 300 planos de taller, fabricación de más de 53 mil piezas de acero, cada una con tolerancias de 5mm, lo que representa más de 15 mil 744 toneladas de acero.

... Asimismo, Bernardo Gómez González, miembro del Comité Técnico Asesor de la Línea 12, dijo que a partir de este lunes comenzaron las pruebas de cargas en aquellos claros que ya están totalmente reforzados y que ya tienen la capacidad de diseño esperada, a través de las que se verifica que los claros terminados tengan la capacidad para el tránsito de los trenes a su capacidad máxima.

¹⁴ Disponible para su consulta en <https://jalisco.quadratin.com.mx/Nacional/carso-no-acepta-responsabilidad-pero-pacta-acuerdo-reparatorio-por-l12/>

¹⁵ Disponible para su consulta en <https://www.obras.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/lista-apertura-de-linea-12-del-stc-metro-hasta-periferico-orient-beneficiara-271-mil-usuarios>

“Las pruebas estáticas consisten en colocar bidones dentro de los trenes que representan la capacidad máxima del tren, que es del orden de 10 personas por metro cuadrado. Considerando que los trenes pudieran tener esa capacidad máxima completa, se pusieron los bidones, lo que implica 158 toneladas por cada tren, que, si lo sumamos al tren vacío, estamos hablando que cada tren con los bidones representa 800 toneladas.”...



- La documental pública consistente en el documento de Auditoría de Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2020-A-09000-22-0656-2021 656-DS-GF”, publicada en el Portal Oficial de la Auditoría Superior de la Federación,¹⁶ en el que se menciona al Sistema de Transporte Colectivo, cuyo contenido relacionado a la materia de la *solicitud*, a foja ocho, es el siguiente:

“ ...

Número, tipo u objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación/suspensión de los trabajos o servicios.	Fecha de celebración	Contratista	Monto

¹⁶ Disponible para su consulta en https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2020c/Documentos/Auditorias/2020_0656_a.pdf

INFOCDMX/RR.IP.4972/2023

...	...		
DGOT-LPN-F-5-023-19, de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	20/11/19	Colinas de Buen, S.A. de C.V., en participación conjunta con Coordinación TécnicoAdministrativa de Obras, S.A. de C.V.	34,499.1
Supervisión de los trabajos de construcción de la obra civil y obras complementarias para la construcción de la nave de depósito y zonas de peines de maniobras, ubicado entre los km 32+848.043 S/EG y km 33+174.318 S/EG, para la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro. Convenio modificadorio núm. 1 de diferimiento por el atraso en la entrega del anticipo de 93 d.n. quedando como periodo contractual del 21/02/20-27/07/21 (523 d.n.)	28/02/20		
Total contratado			34,499.1
Ejercido en 2019			0.0
Ejercido en 2020			3,055.9
Por ejercer			31,443.2

...

- La documental pública consistente en el Contrato de servicios relacionadas con la obra pública, entre la Secretaría de Obras y Servicios y la empresa “Colinas de

Buen, S.A. de C.V.,¹⁷ cuyo objeto está relacionado con la supervisión de los trabajos de construcción de la obra civil y obras complementarias para la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo:



SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
Subsecretaría de Infraestructura
Dirección General de Obras para el Transporte
Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción
de Obras para el Transporte

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS REPRESENTADA POR EL M. EN I. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA Y POR CONDUCTO DEL ING. HUGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE, ASISTIDO POR EL MTR. OSCAR EUDOCIO ISLAS ALVAREZ, DIRECTOR DE INGENIERÍA DE COSTOS Y CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE, ING. JOSÉ ARTURO CENTENO HERNÁNDEZ, JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRA "A6", A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SOBSE"; Y POR LA OTRA PARTE, LAS EMPRESAS DENOMINADAS COLINAS DE BUEN, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL ING. PABLO PRISCILIANO ENRIQUEZ Y MEZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL y COORDINACIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA DE OBRAS, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL ING. MARIO ARTURO MORENO PALAU, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, EN SU CALIDAD DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", QUE CONJUNTAMENTE DETERMINAN DENOMINARSE "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

"SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA CIVIL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NAVE DE DEPÓSITO Y ZONAS DE PEINES DE MANIOBRAS, UBICADO ENTRE LOS KM. 32 + 848.43 S/EG Y KM. 33+174.318 S/EG, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO", obligándose a realizarlos hasta su total terminación a satisfacción de "LA SOBSE", acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en las declaraciones del presente contrato, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante del mismo, así como lo que se señale en la Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública.

- La documental pública consistente en el boletín de veintidós de marzo de dos mil veintidós, en el Portal Oficial de la Secretaría de Obras y Servicios,¹⁸ cuyo contenido en relación a la *solicitud* es el siguiente:

¹⁷ Disponible para su consulta en <https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/61c/37d/37c/61c37d37c30da038315783.pdf>

¹⁸ Disponible para su consulta en <https://obras.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/inician-trabajos-de-reforzamiento-de-las-columnas-y-estructuras-metalicas-en-tramo-elevado-de-linea-12-del-metro>

“INICIAN TRABAJOS DE REFORZAMIENTO DE LAS COLUMNAS Y ESTRUCTURAS METÁLICAS EN TRAMO ELEVADO DE LÍNEA 12 DEL METRO.

Se ha avanzado en 116 columnas, que equivalen al 74 por ciento de las 158 columnas que se reforzarán con membranas de fibra de carbono e inyección de resina en grietas...”

IV. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

Las documentales privadas, de conformidad con el artículo 334 del *Código* y la tesis jurisprudencial de rubro “DOCUMENTOS PRIVADOS. PUEDEN PERFECCIONARSE, ENTRE OTROS MEDIOS, A TRAVÉS DE SU RECONOCIMIENTO EXPRESO O TÁCITO, TENIENDO EN AMBOS CASOS LA MISMA EFICACIA PROBATORIA PARA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS PLANTEADOS.”¹⁹, tienen valor indiciario únicamente

¹⁹ Época. Novena Época. Registro digital: 1012925. Tesis de jurisprudencia 326. SCJN. Materia: Civil. Disponible para su consulta en https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/s_ZrMHYBN_4klb4Hen9q/%22Prueba%20documental%20privada%22

cuando no sean reconocidos, expresa o tácitamente, ni su autenticidad sea reforzada a través de algún otro medio probatorio de los establecidos en la ley, sin que ello atente contra el principio de valoración de las pruebas consagrado en el artículo 402 del *Código*.

Las notas periodísticas o publicaciones contenidas en medios informativos (como periódicos impresos o electrónicos), carecen de eficacia probatoria para acreditar los hechos ahí señalados, por no reunir las características de los documentos públicos en términos de los artículos 327, fracción III y 403 del *Código*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y si bien son considerados medios de comunicación, lo cierto es que son instrumentos privados y no los hace aptos para considerar que la información contenida en ellos se encuentre apegada a la realidad, por lo tanto, **únicamente constituyen indicios.**²⁰

Las pruebas técnicas tienen valor probatorio indiciario en términos del artículo 373 del *Código* y la tesis²¹ de rubro “FOTOGRAFÍAS OFRECIDAS COMO PRUEBAS.”

²⁰ Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen: Tesis aislada, No. Registro: 237,424, Séptima Época, Segunda Sala, Fuente: Seminario Judicial de la Federación, PRUEBA DOCUMENTAL, INFORMACION PERIODISTICA COMO. SU VALOR PROBATORIO. Las afirmaciones contenidas en notas periodísticas publicadas con relación a un juicio constitucional, en las que se menciona, entre otras cosas, que la autoridad responsable ejecutó los actos que se le reclaman, carecen de valor probatorio en el juicio de garantías, porque se trata de informaciones estructuradas fuera del procedimiento de dicho juicio. y Tesis aislada, I. 4º. T.5 K, No. Registro: 203623, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, mas en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor- no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquella no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.

²¹ Tesis sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aplicada por analogía, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época Volumen LXII, Tercera Parte, materia común, página 22. “...Para que las fotografías ofrecidas como prueba sean apreciadas correctamente debe tomarse en cuenta el texto del artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El mismo expresa: ‘El valor de

La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario, y la prueba de presunción es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras; es decir, que no tienen vida propia.²²

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* es competente para generar, administrar o detentar, y proporcionar, la información requerida.

II. Marco Normativo

las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial. Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquiera especie, deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo presentado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial'. Esto quiere decir que las fotografías presentadas en un incidente de suspensión, al no estar certificadas, no hacen prueba plena."

²² Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen des ahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf>

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los **expedientes, reportes**, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados

internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.**

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o

copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

El artículo 121, fracción XXIX, establece que los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, relativa a la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, de licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida y las Adjudicaciones Directas.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

El artículo 10, fracción VII, del Estatuto del *Sujeto Obligado*,²³ señala es atribución del Consejo de Administración, aprobar, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Entidad con terceros en obras públicas.

En su artículo 39 establece que la Gerencia Jurídica tiene, entre otras atribuciones, la de Representar al *Sujeto Obligado*, en los trámites y procedimientos legales ante dependencias y entidades federales y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y en su caso, estatales y municipales; y revisar, validar y custodiar los convenios, contratos y sus modificaciones, así como los demás actos consensuales en que intervenga el Sistema.

El artículo 53 señala que la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios tiene la atribución de asignar los contratos de adquisición y de servicios a los proveedores y prestadores de servicios, así como elaborar y tramitar los convenios y contratos para la prestación de los servicios complementarios requeridos por el Organismo y en su caso, someterlos a la autorización del Director de Recursos Materiales y Servicios Generales.

El artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que, a la Secretaría de Obras y Servicios, le corresponden los proyectos y construcción de las obras del *Sujeto Obligado*.

²³ Disponible para su consulta en <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r165901.htm>

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que tanto la Secretaría de Obras y Servicios, como el *Sujeto Obligado*, tienen lo solicitado, pues quien contrató a la empresa “Ingeniería Experimental, S.A. de C.V.” fue el *Sujeto Obligado*, y que lo que haga la Secretaría de Obras y Servicios para el *Sujeto Obligado*, lo recibe, y recibió, este último, por lo que deberá entregarlo con máxima transparencia y punto por punto.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó, de conformidad al llenado de un tren o dos de la línea 12, con tinacos de agua para realizar pruebas y a la instalación de acero en la parte de abajo de las trabes, de la parte elevada, le solicita al Secretario de Obras y al Titular del *Sujeto Obligado*:

1. La factura o contrato de los tinacos de agua y el peso de todos con agua.
2. El contrato para el acero instalado.
3. Las pruebas a realizar.
4. Los reportes técnicos de las flechas encontradas y medidas una por una, con un carro o por carril, y columna por columna.
5. Contrato y anexos, con la empresa “Ingeniería Experimental S.A. de C.V.”, de dos mil diecinueve a la fecha de la *solicitud*, con las acciones tomadas al respecto, de los informes y estudios realizados por esta.
6. Contrato y anexos, con las acciones tomadas al respecto, de los informes y estudios realizados por esta, para el refuerzo de columnas con Kevlar y resina.

En respuesta el *Sujeto Obligado* le indicó que, la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Abastecimientos, la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, así como la Gerencia de Contabilidad, realizaron una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos a su encargo y sus áreas adscritas, manifestando que no se localizaron contratos y facturas celebrados con la empresa requerida, en el periodo señalado.

Además, orientó a la persona solicitante a presentar la *solicitud* ante la Secretaría de Obras y Servicios, proporcionando los datos de contacto de su unidad de transparencia.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **parcialmente fundado**, de conformidad con las siguientes consideraciones:

En primer lugar, si bien la Secretaría de Obras y Servicios tiene atribución para realizar proyectos y construcción de las obras del *Sujeto Obligado*, este no remitió la *solicitud* a dicha Secretaría y no generó un nuevo folio de solicitud, por lo que no siguió el procedimiento establecido por el artículo 200, de la *Ley de Transparencia*, así como por el Criterio 03/21²⁴ emitido por el Pleno de este *Instituto*, y por tanto, dicha respuesta no se considera válida, pues no atendió con esta ningún requerimiento.

En ese sentido, dicha Secretaría, por sus atribuciones, debe contar con la información del **requerimiento 1**, así como del **requerimiento 4**, por lo que el *Sujeto Obligado* debió remitir la *solicitud* a esta.

²⁴ Disponible para su consulta en <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

En segundo lugar, por lo referente al **requerimiento 5**, este *Instituto* no localizó elemento alguno, siquiera de carácter indiciario, que permita presumir que el *Sujeto Obligado* celebró un contrato con la empresa requerida, en el periodo requerido, pues de los elementos localizados únicamente se encontró un contrato derivado de una licitación pública, relacionado a la Línea 12, que suscribió el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, la Secretaría de Obras y Servicios con la empresa “Colinas de Buen, S.A. de C.V.” de la cual es parte la empresa “Ingeniería Experimental S.A. de C.V.”, y un convenio entre el *Sujeto Obligado* y “Carso, Infraestructura y Construcción S.A. de C.V.” en dos mil veintiuno.

Aunado a que el único convenio y opinión técnica, relacionados con dicha empresa y el *Sujeto Obligado*, en el cual también eran parte las empresas “Carso, Construcción de Obras para el Transporte”, “TSO”, y “Systra”, son anteriores al año dos mil diecinueve.

En tercer lugar, los indicios y elementos probatorios adminiculados entre sí, hacen presumir a este *Instituto* que el *Sujeto Obligado* cuenta con parte de la información, toda vez que se advierte que informó a medios sobre las pruebas con carga de bidones por ciento cincuenta y seis toneladas, que realizaron en un tren FE-10 de la Línea 12 del Metro, por lo que por lo menos detenta parte de la información del **requerimiento 1** y la información del **requerimiento 3**, y por tanto, **no se consideran atendidos**.

Aunado a que, el *Sujeto Obligado* debió canalizar la *solicitud* a todas sus áreas competentes, de conformidad con el artículo 211 de la *Ley de Transparencia*, pues únicamente realizaron una búsqueda exhaustiva la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Abastecimientos, la Gerencia de Adquisiciones y

Contratación de Servicios, así como la Gerencia de Contabilidad, indicando que no localizaron contratos y facturas celebrados con la empresa requerida, por lo que **dicha búsqueda se considera válida**, sin embargo, existen más requerimientos aparte del contrato con la empresa, que únicamente corresponde al requerimiento 5, por lo que debieron también pronunciarse, al menos de los requerimientos que más adelante se señalaran.

Además, debió canalizar la *solicitud* al Consejo de Administración y la Gerencia Jurídica, pues conforme a sus atribuciones pueden detentar la información, por lo que debió hacerse una búsqueda exhaustiva en sus archivos, de la información requerida.

Asimismo, de los elementos probatorios, por lo referente a los **requerimientos 2 y 6**, es un hecho público y notorio²⁵ que la persona Titular de la multicitada Secretaría detenta la información del acero instalado, así como del contrato y anexos, con las acciones tomadas de los informes y estudios realizados, para el refuerzo de columnas con Kevlar y resina, por lo que el *Sujeto Obligado* debió remitir vía *Plataforma* la *solicitud* a dicha Secretaría, informando el número de folio a la persona recurrente, lo que en el caso no aconteció y, por tanto, **no se consideran atendidos**.

²⁵ Resultan orientadores al caso particular como criterio orientador, el contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR"**, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"**, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: www.scjn.gob.mx

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues omitió remitir la *solicitud* al Sujeto Obligado con competencia parcial, así como canalizarla a todas las áreas competentes del Sistema, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.²⁶

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que:

26Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

- Deberá canalizar la *solicitud* a todas sus áreas competentes, entre las que no podrán faltar, la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, la Gerencia de Contabilidad, el Consejo de Administración y la Gerencia Jurídica, para que realicen una búsqueda exhaustiva de los requerimientos 1 y 3.
- Deberá remitir la *solicitud*, vía correo electrónico oficial, a la Secretaría de Obras y Servicios, marcando copia de conocimiento a quien es recurrente.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.